**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BENITO, SANTANDER**
**OFICINA GESTORA:**
**SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO**
**DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS**

**EL PRESENTE PROCESO SE DESARROLLA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL DECRETO 092 DE 2017.**

**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:**

**Marco Normativo**.

Por medio del presente documento, el Municipio de San Benito, con fundamento en lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017, en especial sus artículos 5 a 8, y la Ley 1575 de 2012, deja constancia del presente Estudio o documento previo que determina la conveniencia, necesidad y oportunidad que justifica la celebración de un convenio de asociación con aporte de la entidad sin ánimo de lucro (ESAL).

Que, conforme a las competencias en cabeza de las diferentes entidades públicas, en ejercicio de la función administrativa de acuerdo con lo establecido en el Artículo 209 superior, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Dichas competencias de acuerdo con lo establecido al Artículo 288, son atribuidas a distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

El artículo 2 de la Ley 1575 de 2012, denominada *«Ley General de Bomberos de Colombia»,* define el servicio bomberil como un servicio público esencial y señala que este será prestado mediante instituciones Bomberiles[1]. Mediante la citada Ley se les impone a los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y, a los municipios, la obligación de prestar este servicio público esencial a través de sus cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios[2].

De acuerdo con el artículo 3 de la ley 1575 de 2012*, "los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra*

[1] Artículo 2. Ley 1575 de 2012. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Este servicio se presta a través de instituciones Bomberiles, según lo regulado por la Ley 1575 de 2012 "Ley General de Bomberos de Colombia.

[2] Ley 1575 de 2012. «Artículo 3. COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.
[…]

»Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios».

*incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.*

En consonancia con lo anterior, el artículo 18 *ibídem* clasifica a los cuerpos de bomberos en: bomberos oficiales, bomberos voluntarios y bomberos aeronáuticos, definiendo a los cuerpos voluntarios como aquellos «*organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos».*

De conformidad con las normas citadas, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates y la atención de incidentes con materiales peligrosos se constituyen como un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya prestación le fue asignada a los municipios y distritos, por lo tanto, es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Con el fin de prestar de forma eficiente el servicio público bomberil, los municipios y distritos pueden constituir su propio cuerpo de bomberos oficiales o pueden optar por celebrar contratos o convenios con cuerpos de bomberos voluntarios.

La Ley 1575 de 2012, por medio de la cual se establece la ley general de Bomberos de Colombia, define la prevención y control de incendios y demás calamidades como un servicio público esencial a cargo del Estado, imponiendo la obligación a las Entidades Territoriales de prestar este servicio público esencial a cargo del estado, directamente o a través de contratos suscritos con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio".

El artículo 37 de la ley 1575 de 2012, establece que *"Los distritos, municipios y departamentos, podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos. a) De los Municipios, los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad Bomberil (…)."*

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos Públicos y privados deben contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Que el Municipio de San Benito, Santander, mediante acuerdo municipal N° 007 del 21 de mayo de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO – SANTANDER 'SAN BENITO MERECE MÁS' PARA EL PERIODO 2024–2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Los recursos con los que se financia el aporte del Municipio provienen de la sobretasa bomberil, creada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N.º 25 del 23 de diciembre de 2018 con destinación a la actividad bomberil, en los términos del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.**

Igualmente, la ley 1551 de 2012, en su artículo 6 numeral 10, el cual modificó el artículo 3 de la 136 de 1994, señala la función del Municipio de *"Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley."*

El artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, establece que los alcaldes son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión de riesgo en el municipio; por lo cual debe integrar acciones estratégicas en materia de gestión del riesgo de desastre.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere asociarse con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que esté en capacidad de ejecutar conjuntamente el objeto del convenio.

Que la Procuraduría General de la Nación ha instados en varias ocasiones a los alcaldes y concejos municipales y distritales a cumplir con la obligación de prestar el servicio público esencial de gestión integral de riesgo contra incendio, preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, a través de los cuerpos de bomberos oficiales o voluntarios, recordando la responsabilidad que tienen los mandatarios locales de suministrar los recursos para esta actividad y asegurar su continuidad y calidad, como lo dispone la Ley 1575 de 2012.

El art. 18 de la Ley 1575 de 2012 en su literal b) establece: *Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.*

En concordancia con lo anteriormente expuesto es clara la necesidad de contar con el desarrollo de la actividad Bomberil a través de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios que acredite el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos.

El Municipio de San Benito, Santander, no cuenta con cuerpo de bomberos oficial ni con cuerpo de bomberos voluntarios constituido en su jurisdicción. Por ello, la prestación del servicio público esencial debe garantizarse mediante un convenio de asociación con un cuerpo de bomberos voluntarios legalmente constituido, con personería jurídica y certificado de cumplimiento vigente expedido por la Dirección Nacional de Bomberos, que en calidad de ASOCIADO aporte recursos propios para la ejecución conjunta del objeto.

Ahora bien, la solución a esta necesidad es que la administración municipal actual adelante un proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará un convenio de asociación, con aporte de la ESAL, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO COMO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, DESASTRES Y CALAMIDADES CONEXAS, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES 1523 DE 2012 Y 1575 DE 2012.**

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio.

El presente proceso se encuentra radicado en el Banco de Proyectos de la Administración Municipal de SAN BENITO Santander.

**CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:**

Se certifica que el presente proceso de contratación se encuentra determinado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

**CERTIFICACIÓN BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO:**

Dentro del Banco de Proyectos del Municipio de San Benito Santander, bajo el código No. 2024686730054 de 2024, con objeto contractual: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO COMO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, DESASTRES Y CALAMIDADES CONEXAS, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES 1523 DE 2012 Y 1575 DE 2012."**

**UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO 2024 - 2027 "SAN BENITO MERECE MAS"**

El presente proceso contractual se encuentra ubicado dentro del Plan de Desarrollo Territorial **"SAN BENITO MERECE MÀS"**, De la siguiente manera:

| | | |
|---|---|---|
| **SAN BENITO MERECE MAS "2024-2027"** | **Sector** | GOBIERNO TERRITORIAL |
| | **Línea estratégica** | INSTITUCIONAL |
| | **Programa** | PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES Y EMERGENCIAS |
| | **Metas** | Realizar reuniones del CMGRD para el establecimiento de mecanismos alerta y reacción ante situaciones de riesgo.<br>Realizar obras de infraestructura para mitigación de riesgos.<br>Realizar ajuste del plan de gestión del riesgo de desastres y estrategia para la respuesta a emergencias.<br>Realizar simulacros de evacuación.<br>Realizar la gestión de proyectos de ayuda humanitaria para atender los eventos de calamidad pública.<br>Capacitar a la comunidad en temas relacionados con la atención y prevención de desastres, involucrando a las juntas de acción comunal.<br>Mantener el convenio con el cuerpo de bomberos legalmente constituido. |

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

**OBJETO**:

**"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO COMO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS,**

**DESASTRES Y CALAMIDADES CONEXAS, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES 1523 DE 2012 Y 1575 DE 2012."**

**ALCANCE DEL OBJETO:**

El alcance del objeto del Convenio de asociación es garantizar la prestación del servicio público para la atención y gestión integral del riesgo en el Municipio de San Benito, Santander, que permitan el desarrollo de sus actividades para atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones, calamidades conexas y desastres entre otras que se puedan presentar en la jurisdicción, además de dar cumplimiento a la ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes.

Las actividades específicas del objeto del Convenio son:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|---|---|---|
| 1 | ÍTEM 1. GESTIÓN DE RIESGOS<br><br>Desarrollar operaciones de prevención, control, extinción de incendios, rescate de todas sus modalidades e incidentes con materiales peligrosos, coordinando con las entidades públicas, privadas y ciudadanía en general las medidas de prevención de incendios con la finalidad de disminuir su incidencia. Propiciando y proponiendo un conocimiento sistemático, actualizando programas de acción sostenida de investigación y generación de información en la temática de gestión del riesgo y desastre municipal.<br><br>Acondicionar las normas internacionales y nacionales a los procedimientos de atención en gestión del riesgo y atención de emergencias e incidentes en la jurisdicción del Municipio de San Benito. | GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO |
| 2 | ÍTEM 2. CALIDAD Y MEJORAMIENTO CONTINUO. EN ÁREA BOMBERIL<br><br>Garantizar la satisfacción completa de la comunidad por medio de la ejecución efectiva de los trabajos con personal altamente capacitado y un mínimo grado de riesgos, comprometidos con sus labores y optimizando los recursos en armonía con el medio ambiente. Asegurando la eficiencia de la gestión, a través del desarrollo de competencias de las unidades bomberiles y el mejoramiento continúo de los procesos. | GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO |
| 3 | ÍTEM 3. MEDIOAMBIENTALES<br><br>Mantener un programa de educación continua institucional con extensión a la comunidad sobre la preservación del medio ambiente y control del daño. Elaborando estrategias de prevención y mitigación para la conservación del medio ambiente.<br><br>Mejorar la capacidad institucional y bomberil de respuesta para el control de incendios forestales e incidentes con materiales peligrosos desarrollando mapas geo-referenciados de las áreas por tendencia a incendios forestales o quemas forestales. Cumpliendo con los programas, proyectos y convenios de prevención y mitigación de incendios forestales, quemas forestales y emergencias ambientales en el municipio y jurisdicciones que soliciten el apoyo del ASOCIADO con equipos, herramientas y accesorios, igualmente | GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO |

| | | |
|---|---|---|
| | con unidades de apoyo. Circular 010 Ministerio del Interior y Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, procedimientos operativos de bomberos para incendios forestales. | |
| 4 | ÍTEM 4. TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES<br><br>Establecer un sistema municipal de comunicaciones que permita una información fluida y en tiempo real mediante la utilización de redes y video. Desarrollando normas y procedimientos para el registro, evaluación y análisis de la información y en la atención de emergencias y/o incendios atendidos por el ASOCIADO dentro y fuera de la jurisdicción. | GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO |
| 5 | ÍTEM 5. MANEJO DE INCIDENTES Y EMERGENCIAS – MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS. RESCATE DE TODAS SUS MODALIDADES.<br><br>Adoptar los principios básicos del sistema de comando de incidentes como una herramienta esencial para el comando, control y coordinación en la escena durante la respuesta a una emergencia e incidente. Dando aplicación a los procedimientos operativos normalizados en toda emergencia e incidente independientemente de su categoría, y realizar los informes acordes para su presentación, llevando un historial archivado y especificado de acuerdo a su naturaleza.<br><br>Proporcionar a las unidades bomberiles del ASOCIADO las herramientas operativas y de organización que les permitan prevenir y responder a los incidentes con materiales peligros de manera eficiente, y segura a fin de proteger a las personas, el ambiente y las propiedades. | GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO |
| 6 | ÍTEM 6. ADIESTRAMIENTO Y EJERCICIOS CONJUNTOS. NIVEL TÉCNICO-OPERATIVO<br><br>Promover el aprendizaje y desarrollo de las unidades bomberiles, articulando las potencialidades y necesidades individuales con las de la institución para optimizar la calidad de las contribuciones de los equipos de trabajo y de las personas, en el cumplimiento de los objetivos y metas organizacionales presentes y futuras. Gestionando los cursos necesarios ante la DNBC y SENA, con el objetivo de la implementación del desarrollo individual de las unidades bomberiles en las áreas necesarias de fortalecimiento para la atención de emergencias y/o incidentes. Establecer el manejo del SCI en la atención de toda emergencia y crear la cultura de profesionalismo en atención técnica a las mismas con criterios de responsabilidad, respeto, técnica y fluidez en el suministro de informes a los entes correspondientes. | GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO |
| 7 | OTROS SERVICIOS A CARGO DEL ASOCIADO:<br><br>Conformación de brigadas de emergencias.<br><br>Acompañamiento e inspección a eventos que adopte afluencia masiva, en concordancia a las normativas. Nacionales e Internacionales aplicadas a emergencias.<br><br>Inspecciones de seguridad en eventos que involucren material pirotécnico. | GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO |

| | | |
|---|---|---|
| | El asociado se compromete a apoyar el Plan de acción Municipal, Plan de contingencia de seguridad, Plan de comunicaciones y las acciones de prevención y mitigación del riesgo, en el Municipio de SAN BENITO. | |

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**:

1. Velar porque los recursos se inviertan rigurosamente al cumplimiento de los términos del convenio, de conformidad con las normas que rigen la materia.
2. Llevar registros contables detallados y separados sobre la imputación de los recursos que se designen para el cumplimiento del objeto de este estudio.
3. El plan de inversiones previo acuerdo entre las partes podrá ser modificado según las necesidades y requerimientos del servicio y del cuerpo de bomberos.
4. En caso de incumplimiento del objeto del convenio, el ASOCIADO se obliga a restituir inmediatamente los recursos aportados por el Municipio.

**CLASIFICACIÓN UNSPSC, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS – ALCANCE:**

| GRUPO F – SERVICIOS | | | |
|---|---|---|---|
| **SEGMENTO** | **FAMILIA** | **CLASES** | **PRODUCTO** |
| **92000000** Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia. | **92100000** Orden Público y Seguridad. | **92101600** Servicios de Bomberos. | **92101602** Servicios de Cuerpos de Bomberos Voluntarios. |

En virtud de lo establecido en la ley, el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la siguiente forma:

**NOTA:** La presente clasificación, se realiza solo para efectos de determinar o relacional el objeto, pero no será factor de evaluación o exigible dentro del presente proceso competitivo.

**PLAZO:**

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el plazo para la ejecución del Convenio de asociación será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución ((i) La aprobación de la garantía cuando el convenio la requiera; (ii) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) La acreditación de que el asociado se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral[3]). PARÁGRAFO 1: En todos los casos, el presente convenio no tendrá una duración superior al treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

**CLASE DE CONVENIO:**

El negocio jurídico que se suscribirá será un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, CON APORTE DE LA ESAL, PREVIO PROCESO COMPETITIVO (ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017).**

**LUGAR DE EJECUCIÓN**

La ejecución del convenio se llevará a cabo en el municipio de SAN BENITO - Santander (sector urbano y rural).

[3] Ejecución | Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de Contratación Pública

## OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### OBLIGACIONES DEL ASOCIADO ESAL

1) Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo, debiendo reportar en forma escrita al supervisor del convenio, cualquier situación que afecte su autonomía.
2) Dar cumplimiento al objeto del convenio incluyendo su Anexo Técnico si lo hay, en las condiciones de calidad, oportunidad, de acuerdo con los alcances, obligaciones y actividades acá contempladas, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos.
3) Durante la vigencia del CONVENIO el ASOCIADO deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y autoriza las deducciones, retenciones y pagos, que establezca la Ley.
4) Destinar única y exclusivamente el aporte que trata el presente convenio, para organización y ejecución de las actividades dirigidas al objeto de este convenio.
5) Realizar el aporte a que se comprometa para ejecución del convenio.
6) No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
7) Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución.
8) Hacer las correcciones o aclaraciones al Informe de actividades o de gestión contractual, que indique el supervisor del convenio, con el fin de dar trámite a la cuenta de cobro derivada del presente convenio.
9) Radicar las cuentas de cobro, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción de cada acta parcial y del acta final, con los siguientes documentos: 10.1.). Comprobante de pago de seguridad social, de conformidad con el Parágrafo 1 del art. 23 de la Ley 1150 de 2007; 10.2). Informe de actividades o de gestión contractual, aprobado por el supervisor del convenio. 10.3). Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. 10.4). Acta de avance o recibo parcial o final, según corresponda. 10.5). Solicitud de desembolso o cuenta de cobro.
10) Disponer del personal necesarios para cubrir todas las actividades.
11) Asumir el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, gastos ordenanzales, que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del convenio
12) Cumplir con los requisitos necesarios para la legalización del convenio, contando con un término máximo de cinco días hábiles a partir de la suscripción del mismo, para aportar la garantía única de cumplimiento, y demás documentos exigidos por la entidad contratante cuando se amerite.
13) Elaborar, suscribir y presentar al municipio los respectivos informes de ejecución los cuales deben estar avalados por el Supervisor del Convenio.
14) Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y demás normas concordantes sobre la materia
15) Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general.
16) No ceder el convenio sin que previamente lo haya autorizado el Municipio.
17) Realizar los respectivos registros y evidencias de las actividades desarrolladas en el convenio.
18) Mantener vigentes, durante todo el plazo del convenio, la personería jurídica y el certificado de cumplimiento expedido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, e informar de inmediato al supervisor cualquier novedad.
19) Mantener su registro en el SECOP II e informar al Municipio los subcontratos que celebre para desarrollar el objeto del convenio, previa autorización de este, entregando la información necesaria para su publicación en el SECOP II, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 092 de 2017.
20) Suministrar la información que requiera el supervisor para medir los indicadores de seguimiento y para la evaluación final de desempeño.
21) Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del convenio y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

**OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.**

En cumplimiento del presente convenio el **MUNICIPIO** se compromete a:

1) Realizar los aportes correspondientes en las oportunidades establecidas en el convenio previa certificación expedida por el supervisor de éste, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los recursos.
2) Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto.
3) Suministrar la información necesaria y adecuada que LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO le solicite y que sea necesaria para el objeto contratado.
4) Ejercer el control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través del supervisor designado para el efecto.
5) Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregir los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse
6) Ejercer supervisión constante, y verificar el continuo cumplimiento de los requisitos legales por parte del ASOCIADO para su operación.
7) Publicar en el SECOP II los Documentos del Proceso y los de la ejecución del convenio, incluida la información de los subcontratos que reporte el asociado y la evaluación final de desempeño.
8) Evaluar, al finalizar el convenio, la efectividad y el desempeño del asociado.
9) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

**MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política, inc. 2º, en el cual se faculta al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, para que con recursos de los respectivos presupuestos, celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, se trata de un Convenio de Asociación.

En ese sentido, la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política. Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.

Ahora bien, mediante concepto emitido por Colombia Compra Eficiente C- 791 de 2024, a respuesta a consulta con radicado Nro. P20241029010952, de fecha diez (10) de diciembre de 2024, ***¿Cuál es el marco jurídico aplicable para la contratación de estaciones de bomberos?,*** Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios deberán acudir a las diferentes modalidades de selección contempladas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que le permita como contratista celebrar contratos con las Entidades Estatales, al igual que podrían suscribir convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 para el desarrollo de los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, o el proceso competitivo cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad previsto en su artículo 4 del citado Decreto.

Así las cosas, corresponde a cada entidad pública, en ejercicio de su competencia y previa valoración de los elementos fácticos y jurídicos, determinar la forma de adelantar su gestión contractual y definir la modalidad de selección para la contratación del cuerpo de bomberos.

De esta manera, al tratarse de un análisis que se debe realizar en cada caso concreto, la Agencia, por vía consultiva, no puede definir un criterio universal y absoluto, sino que brinda elementos hermenéuticos de carácter general para que los partícipes del sistema de compras y contratación pública adopten la decisión que corresponda, lo cual es acorde con el principio de juridicidad. Por lo anterior, previo concepto de sus órganos asesores, la solución de casos particulares corresponde a la entidad que debe adoptar la decisión correspondiente para atender las necesidades del municipio.

En consecuencia, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 092 de 2017 reglamentó la forma de contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. No obstante, el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante auto del 6 de agosto de 2019[4] suspendió provisionalmente algunos apartes de sus artículos 1, 2, 3 y 4. Las demás disposiciones conservan su vigencia, entre ellas el proceso competitivo cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad previsto en su artículo 4 y los convenios de asociación contenido en el artículo 5, los cuales hace referencia a aquellos que celebren para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; en consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, dicha normatividad les es aplicable para la celebración de este tipo de convenios.

Ahora bien, el artículo 4º del decreto 092 de 2017, establece: ***Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*** *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. [Inciso final suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante auto del 6 de agosto de 2019.]*

La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación.

La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. **En los demás**

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto de 6 de agosto de 2019 dentro del expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003), Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

**casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.** Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo, **Las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017**.

El proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 no le es aplicable a los convenios de asociación por expresa disposición del artículo 5, sin embargo, las Entidades Estatales en su autonomía pueden establecer el mismo procedimiento para seleccionar las ESALES en convenios de asociación y en contratos de colaboración. En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia.

Ahora bien, según Concepto de Colombia Compra Eficiente No. C – 579 de 2021 del 09 de noviembre, frente a los Convenios de Asociación o colaboración adelantados por el Decreto 092 de 2017, señala:

> ***CONVENIOS DE ASOCIACIÓN – Sujetos – Límites legales***
>
> *Atendiendo a que los convenios de asociación «no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio», la entidad debe asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente. Además, conforme al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. **En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse**».*
>
> *CONVENIOS DE ASOCIACIÓN – Aporte económico de ESAL – Mecanismo de recaudo*
>
> *De igual forma, debe precisarse que las entidades contratantes pueden definir libre y autónomamente el mecanismo de recolección de los recursos en dinero que la ESAL aportará para la ejecución de las actividades del convenio de asociación. A título ilustrativo, en la «Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad», elaborada por Colombia Compra Eficiente, se establece que «[…] la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero». De todos modos, se insiste, la entidad contratante puede definir el mecanismo que le parezca más conveniente para el recaudo de los recursos económicos que debe aportar la ESAL.*
>
> *Por otro lado, cuando proceda el proceso competitivo, la noción «seleccionar de forma objetiva», contenida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, no puede entenderse como una remisión a las modalidades de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.*

A su vez, la Guía de Colombia Compra Eficiente para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

Aunado a lo anterior, el Municipio de SAN BENITO, no cuenta con cuerpo de bomberos oficial ni con cuerpo de bomberos voluntarios constituido en su jurisdicción, razón por la cual la entidad definirá las reglas para efectos de adelantar el proceso competitivo correspondiente al aceptar que los oferentes puedan aportar un % inferior al 30% del PO.

Finalmente, la versión 02 de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el 12 de noviembre de 2025, reitera en su numeral 7.2 que las Entidades Estatales deben adelantar un proceso competitivo cuando la ESAL no compromete recursos en dinero sino en especie, proceso que pueden estructurar en el marco de su autonomía observando los parámetros del numeral 6 de la misma Guía. Precisa, además, que los aportes en especie no se tienen en cuenta para calcular el porcentaje del 30%, que la autorización previa del representante legal de que trata el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 no se exige para los convenios de asociación del artículo 5, que en estos convenios no pueden pactarse cláusulas excepcionales, que no puede exigirse a las ESAL la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) y que en estos procesos no se aplican los criterios diferenciales de la Ley 2069 de 2020.

En cumplimiento del numeral 6.1 de la Guía, se deja constancia de las razones por las cuales el proceso se adelanta con fundamento en el Decreto 092 de 2017: (i) el objeto corresponde a una actividad propia de las funciones que la Ley 1575 de 2012 asigna al Municipio y a un programa y una meta del Plan de Desarrollo 2024-2027; (ii) las partes desarrollarán conjuntamente dicha actividad, cada una con aportes propios, sin que exista una relación conmutativa ni una contraprestación directa a favor del Municipio, pues el servicio beneficia a la población en general; (iii) el aporte del Municipio es en dinero y el aporte del asociado es en especie, como mínimo del 20% del valor total del convenio; y (iv) como el asociado no compromete recursos en dinero en proporción igual o superior al 30% y la actividad puede ser ofrecida por más de un cuerpo de bomberos voluntarios legalmente constituido, la selección se hace mediante proceso competitivo.

**VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE DESEMBOLSO:**

Teniendo como referente los valores para esta clase de convenios en periodos anteriores en el Municipio y otras entidades públicas de la región para servicios similares, sumado al incremento normal de los costos, el valor total del convenio a suscribir es la suma equivalente a **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($14.696.927,50) M/CTE,** el cual incluye los descuentos y erogaciones municipales, departamentales y nacionales, además de otros impuestos legales de acuerdo a la naturaleza jurídica de la persona asociada.

**Cuantificación de los aportes:**

**Aporte del Municipio:** El valor del aporte del Municipio, en dinero, corresponde a la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($11.757.542) M/CTE,** equivalente al 80 %, y coincide con el valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**Aporte por parte de la ESAL:** El valor del aporte obligatorio de la ESAL, en especie, corresponde a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($2.939.385,50) M/CTE,** equivalente al 20%.

Ahora bien, teniendo en cuenta la Guía de Colombia Compra Eficiente para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

En este sentido y teniendo en cuenta que el aporte base se entenderá en un valor inferior al 30% del PO, las ESAL deberán bajo proceso competitivo señalar cuál será su aporte, el cual deberá ser como mínimo igual o superior al 20% del valor total del convenio ($2.939.385,50).

El porcentaje de aporte que ofrezca el oferente se tendrá en cuenta para elegir de manera objetiva a la oferta más favorable para la entidad según el numeral correspondiente.

**Determinación de la concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal a través del cual se financia.**

El presente proceso se encuentra respaldado en el Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 26-08013 del 14 de agosto de 2026**,** por valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($11.757.542) M/CTE*,*** con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio de SAN BENITO - Santander, con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

| **CDP No.** 26-08013 | | | |
|---|---|---|---|
| **SECTOR** | **RUBRO** | **FUENTE** | **VALOR** |
| GOBIERNO TERRITORIAL | 2.3.2.02.02.008.45.03.036.01Mantener el convenio con el cuerpo de bomberos legalmente constituido | R115 – Sobretasa bomberil | $4.092.029 |
| GOBIERNO TERRITORIAL | 2.3.2.02.02.008.45.03.036.01 Mantener el convenio con el cuerpo de bomberos legalmente constituido | STBB 1.1.02.03.002.04 – Sobretasa bomberil | $259.990 |
| GOBIERNO TERRITORIAL | 2.3.2.02.02.008.45.03.036.01 Mantener el convenio con el cuerpo de bomberos legalmente constituido | RBSB 1.2.10.02.09 – Recursos del balance sobretasa bomberil | $7.405.523 |
| **Total** | | | **$11.757.542** |

El Certificado de disponibilidad presupuestal, se acredita que los recursos que se encuentran apropiados en la vigencia 2026, corresponden al aporte del Municipio ($11.757.542), equivalente al 80% del presupuesto oficial del proyecto ($14.696.927,50); el 20% restante ($2.939.385,50) es el aporte en especie de la ESAL. Las tres fuentes del CDP corresponden a la sobretasa bomberil (vigencia actual y recursos del balance), de destinación específica a la actividad bomberil conforme al artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, y el rubro 2.3.2.02.02.008.45.03.036.01 coincide con la meta del Plan de Desarrollo «Mantener el convenio con el cuerpo de bomberos legalmente constituido».

**JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:**

El municipio de SAN BENITO, adelantó revisión exhaustiva de los procesos adelantados en los municipios de la zona de influencia, además realizó diversas cotizaciones que cuantifican el proceso de la siguiente manera:

| ITEM | DETALLE | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | VALOR UNIRTARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|

| Garantizar Las actividades específicas del objeto del Convenio estipuladas en el alcance | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **1** | EL ASOCIADO UTILIZARÁ EL APORTE DEL MUNICIPIO PARA EL PAGO DE LOS GASTOS DE FUNCIANAMIENTO Y GASTOS DE INVERSION QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE ACUERDO AL ALCANCE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO Y EL PLAN DE INVERSION QUE SE APRUEBE POR LA ENTIDAD | GLOBAL | **1** | $ 11.757.542 | $ **11.757.542** |
| **VALOR TOTAL APORTE ALCALDÍA (80%)** | | | | | **$ 11.757.542** |
| **ITEM** | **DETALLE** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **CANTIDAD** | **VALOR UNIRTARIO** | **VALOR TOTAL** |
| **1** | DISPONIBILIDAD VEHICULO CAMION TIPO BOMBERO POR LA VIGENCIA DE EJECUCION DEL CONVENIO | UNIDAD | 1 | $ **2.939.385,50** | $ **2.939.385,50** |
| **VALOR TOTAL APORTE ESAL (20%)** | | | | | **$ 2.939.385,50** |

| | |
|---|---|
| **VALOR TOTAL CONVENIO** | **$ 14.696.927,50** |
| **VALOR TOTAL APORTE ALCALDÍA (80%)** | **$ 11.757.542** |
| **VALOR TOTAL APORTE ESAL (20%)** | **$ 2.939.385,50** |

**CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA PARA LA OFERTA ECONOMICA**

El valor del convenio a suscribir será por el valor de la propuesta económica que resulte seleccionada, el cual por ningún motivo podrá superar el total del presupuesto establecido por la entidad, dentro del cual se encuentra incluido IVA (Si aplica), impuestos de ley y demás costos directos e indirectos asociados a la ejecución del Convenio. En todo caso, el valor total del convenio de asociación será la suma de los aportes del Municipio y el valor del aporte obligatorio de la entidad sin ánimo de lucro, sin que se supere el valor del presupuesto estimado ni lo dispuesto por la ley para los procesos competitivos. De acuerdo a lo anterior, el proponente deberá diligenciar el formato de propuesta económica en el cual desglosa su propuesta económica **(Valor aporte del Municipio y Valor aporte obligatorio de la ESAL)**

Respecto del valor de los aportes adicionales de la **ESAL**, el proponente deberá suscribir carta de compromiso de entrega de los aportes, en el cual, la ESAL debe mencionar claramente el porcentaje del aporte en dinero o especie que ofrece y la destinación de este, indicando las actividades a realizar de acuerdo a los ítems existentes en las especificaciones técnicas, siendo acordes al objeto contractual. Los aportes que sean aprobados como adicionales, serán de obligatorio cumplimiento por parte de la ESAL, sin que con ello se modifique el presupuesto oficial del proceso.

**FORMA DE DESEMBOLSO Y/O ENTREGA DE APORTES**

El municipio de SAN BENITO Santander, desembolsará su aporte al asociado mediante **ACTAS PARCIALES,** de la siguiente manera:

(i) Desembolsos parciales, mediante actas parciales suscritas por el asociado y el supervisor, de acuerdo con el avance en la ejecución de las actividades, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor del aporte del Municipio.
(ii) Un desembolso final, mediante acta final, correspondiente al diez (10%) por ciento del valor del aporte del Municipio, a la finalización a satisfacción del convenio suscrito.

Para cada uno de los desembolsos, se deberá aportar el acta parcial o final, el informe de actividades, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del convenio y la acreditación de que el asociado se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los impuestos y retenciones que surjan del presente convenio corren por cuenta de la ESAL, para cuyos efectos el Municipio hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordena la Ley. Para proceder al desembolso el asociado deberá entregar a la secretaria de Hacienda Municipal:

- Balance de Actividades ejecutadas
- Acta parcial o acta final, según corresponda, suscrita por el asociado y el supervisor
- Certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del convenio.
- Solicitud de desembolso o cuenta de cobro.
- Aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Asociado no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. En todo caso el Supervisor del Convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los Sistemas de Salud, Pensión ARL y Parafiscales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para realizar cada desembolso, **EL ASOCIADO** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los desembolsos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de desembolso o cuenta de cobro presentada por el Asociado, previa verificación por el supervisor de la ejecución de las actividades del período y de los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser

recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el asociado renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

**PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES - EL ASOCIADO** autoriza al **MUNICIPIO**, para que, por conducto de la secretaria de Hacienda del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

## ANÁLISIS DEL SECTOR

En documento adjunto se encuentra el análisis del sector realizado por la entidad, en el cual se encuentran todos los aspectos relacionados al sector relativo al objeto de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo.

## ANÁLISIS DE RIESGOS

En atención al numeral 6.1 de la Guía, la matriz de riesgos se publica con los documentos del proceso. Los principales riesgos identificados y su mitigación se encuentran en documento adjunto.

## REQUISITOS HABILITANTES:

### CONDICIONES BÁSICAS HABILITANTES

El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la entidad sin ánimo de lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas sea de reconocida idoneidad. La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política sólo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto. El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala la necesidad de que el objeto estatutario de la ESAL contenga el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo.

Conforme a ello, las condiciones básicas habilitantes que deberá la ESAL, presentar son las siguientes:

**A. CORRESPONDENCIA DEL OBJETO DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y EL PROGRAMA O ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PLAN DE DESARROLLO**:

De conformidad con el art. 3 del Decreto 92 de 2017 y con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (versión 02 del 12 de noviembre de 2025) de Colombia Compra Eficiente, se exigirá que, en sus estatutos o documento de existencia y representación expedido por la entidad competente, tenga una relación directa entre el objeto del servicio a contratarse, con el objeto social de la entidad sin ánimo de lucro oferente o asociado.

**FORMA DE ACREDITARLO:** Deberá presentar estatutos de conformación de la entidad, así como el certificado de existencia y representación legal, en el cual acredite su objeto social.

**B. CAPACIDAD DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO**

La Entidad Estatal puede pedir evidencia de que la ESAL cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el programa o actividad del plan de desarrollo y de adaptarse rápidamente, vinculando y entrenando nuevas personas. Indicadores relativos a la permanencia de los colaboradores permanentes o eventuales pueden ayudar a medir esta capacidad.

**FORMA DE ACREDITARLO:** La ESAL, deberá presentar el organigrama de la entidad sin ánimo de lucro, en cual acredite el equipo con el que cuenta.

**C. EXPERIENCIA.**

La experiencia requerida debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la ESAL similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto.

El Asociado deberá acreditar experiencia e idoneidad exigida por el Municipio para esta clase de Convenios, que para el presente caso será:

**EXPERIENCIA GENERAL**

I. Haber suscrito un (1) CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y/O DE INTERÉS PÚBLICO Y/O CONVENIO O CONTRATO DE TRANSFERENCIA, con entidades públicas o privadas, cuyas actividades estén relacionadas con el objeto a desarrollar.
II. El valor de convenios y/o contratos aportados por la ESAL como experiencia general habilitante deberá acreditar presupuesto igual o superior al cien (100%) del presupuesto oficial dispuesto en el presente proceso, expresado en SMMLV, para lo cual, deberá aportar copia del Convenio o Contrato o las actas de liquidación, donde se especifique claramente:
    a. Nombre de la entidad contratante
    b. Tiempo de prestación del servicio, indicando fecha de inicio y terminación.
    c. Valor ejecutado del contrato

- **Para la acreditación de la experiencia con el sector público**: Se deberá aportar certificación expedida por la entidad contratante o copia del convenio y su acta de terminación y/o liquidación, en la que conste la información sobre la ejecución del contrato.

- **Para la acreditación de la experiencia con el sector privado**: Copia del contrato o certificación del contrato y su respectiva factura de venta que cumpla los requisitos establecidos por el estatuto Tributario y que contenga información relacionada con las partes, actividades y cuantías ejecutadas.

**D. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: DE CONFORMIDAD CON EL ART. 3 DEL DECRETO 92 DE 2017 Y CON LA GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD (VERSIÓN 02 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025) DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, SE EXIGIRÁ:**

**a. Compromiso de gobierno corporativo**. Por esto es conveniente que el (los) órganos de administración activos tales como junta directiva, comités directivos u otro órgano, presenten compromiso de supervisión de las actividades de los administradores y de lineamientos sobre la dirección de la entidad privada sin ánimo de lucro.

**b. Se deberán aportar Estados financieros** auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés.

**c. Declaración de ingresos y patrimonio:** Los proponentes de la ENTIDAD deberán presentar copia de la declaración de Ingresos y patrimonio o declaración de renta del último año.

**d. Certificado de gastos de funcionamiento:** suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo.

e. **Certificado de gastos de implementación de proyectos:** suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo.
f.
g. **Política de conflictos de interés, manejo de riesgos operativos y archivo de documentos: documento adoptado por la ESAL o, en su defecto, certificación suscrita por el Representante Legal en la que conste cómo se gestionan estos aspectos y cuál es la compensación de los administradores y miembros del órgano directivo.**

**E. INDICADORES DE LA EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN:**

Los indicadores financieros asociados a la eficiencia de la ESAL muestran su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales. Las entidades sin ánimo de lucro tienen el deber de llevar contabilidad, por ello, la Entidad Estatal debe establecer criterios objetivos relacionados con los resultados financieros de las entidades sin ánimo de lucro, así comparar su idoneidad y contratar con la ESAL que muestre resultados sólidos. La Entidad Estatal puede verificar estos indicadores a través de declaraciones tributarias, estados financieros o en caso de tenerlo el certificado del RUP. Además de lo anterior, la Entidad Estatal dependiendo de la complejidad del objetivo del plan de desarrollo que se pretende cumplir, puede usar los siguientes indicadores u otros que le permitan comparar objetivamente a los proponentes:

$$\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año x}}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}$$

$$\frac{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}{\text{Total de contribuciones del sector privado en el año x}}$$

**FORMA DE ACREDITARLO:** La ESAL, deberá presentar estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025, debidamente firmados por el contador y/o revisor fiscal, adjuntando cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de la Junta central de Contadores.

Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinadas a cumplir su función social. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto, así:

$$\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año x}}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}$$

Entre mayor sea este porcentaje, más recursos debe utilizar la entidad privada sin ánimo de lucro para satisfacer las necesidades de la comunidad y menos en su propia administración, para lo cual el indicador (gastos de implementación de los proyectos / total de gastos de funcionamiento de la ESAL) debe ser igual o superior al 10%.

**F. REPUTACION:** La Entidad Estatal debe revisar los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de los administradores de la ESAL, así como verificar que esos individuos no estén en la categoría de personas políticamente expuestas. Adicionalmente, la Entidad Estatal cuenta con la obligación de realizar la verificación de esos antecedentes de los administradores y otro personal clave de las ESAL. A su vez, la Entidad Estatal debe revisar la trayectoria y el desempeño de las ESAL en la

ejecución de proyectos similares a los que va a financiar revisando los documentos de ejecución y evaluación publicados en el SECOP en los términos del artículo 7 del Decreto 092 de 2017.

**FORMA DE ACREDITARLO:** La ESAL, deberá presentar una relación en Excel o Word de los contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas, y en los cuales se indique: Numero de contrato, objeto, entidad contratante, fecha de inicio, fecha de terminación, valor y estado.
**Adicionalmente, la ESAL deberá presentar la relación de sus administradores y de los miembros de la junta directiva u órgano colegiado, con declaración del Representante Legal en la que conste que no se encuentran incursos en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés, y si los directivos, aportantes o fundadores de la ESAL tienen la calidad de personas expuestas políticamente, en los términos del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1674 de 2016. La Entidad verificará los antecedentes de estas personas y el desempeño de la ESAL en los contratos y convenios publicados en el SECOP.**

**REQUISITOS HABILITATES JURÍDICOS COMPLEMENTARIOS:**

**CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

La carta debe ser suscrita por el Representante Legal, diligenciarse siguiendo anexo de la invitación, con los demás documentos determinados como requisitos de participación. El representante legal para formular la propuesta o para suscribir el respectivo contrato, deberá anexar copia de la autorización del órgano social competente en virtud del cual se le faculta para representar la propuesta y suscribir el contrato en la cuantía que resultare, siempre que las señaladas en la estatutos sean inferiores al presupuesto oficial señalado.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades a que se refiere el artículo 8 de la ley 80 de 1993 o las previstas en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 6 del Decreto 092 de 2017, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto y/o a la ejecución del contrato.

**Por medio de apoderados:** Los Proponentes podrán presentar Ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la Oferta el poder correspondiente, que debe otorgar al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los Proponentes en el trámite de este proceso de selección y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de esta invitación en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el proceso de selección de qué trata esta invitación; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la entidad contratante en el curso de este proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro de este proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse con la oferta o en el plazo previsto en esta invitación el poder conferido previamente al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la Oferta será rechazada.

En el evento de suscribirse la propuesta mediante apoderado, debe anexarse con la carta de presentación de la oferta, el poder debidamente presentado personalmente ante notario público o autoridad judicial competente, donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado y para suscribir el contrato respectivo en caso de ser beneficiario de la adjudicación.

**CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

Solo serán admitidas entidades sin ánimo de lucro que tengan la calidad de cuerpo de bomberos voluntarios, en los términos del literal b) del artículo 18 de la Ley 1575 de 2012. Las ESAL deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos y, que la persona jurídica ha sido constituida por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección y acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución contractual a partir de la fecha límite para presentar ofertas. El certificado será el expedido por la Gobernación o por la autoridad que ejerza la inspección, vigilancia y control sobre el cuerpo de bomberos voluntarios.

**COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL.** LA ESAL deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

**AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES** de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

**REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT):** Con el fin de conocer el régimen tributario al que pertenece el contratista, deberá presentarse con la propuesta la copia del RUT. En caso de consorcio y unión temporal cada uno de los integrantes deberá aportar dicho documento.

**DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO Y UNIÓN TEMPORAL:** Cuando el contratista sea un consorcio y unión temporal, deberá adjuntar los certificados de existencia y representación legal de cada uno de los integrantes (si son personas jurídicas), en las mismas condiciones establecidas para la invitación. Cada integrante del consorcio o unión temporal deberá tener la calidad de cuerpo de bomberos voluntarios y acreditar individualmente su personería jurídica y el certificado de cumplimiento vigente expedido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

En el caso de consorcios se establecerá en el documento de constitución el porcentaje de participación de cada uno de los miembros.

En caso de que el contratista sea unión temporal, si indicara en el documento de constitución, señalara los términos y extensión de la participación de la propuesta, y en el contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.

Los consorcios y uniones temporales designarán, en el respectivo acto de constitución, la persona que lo representa para todos los efectos.

**CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES FISCALES:** Correspondientes al último boletín contado en la fecha de cierre o presentación de la oferta para la presente invitación, del representante legal como de la ESAL.

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:** El proponente deberá anexar a la oferta, el certificado de antecedentes disciplinarios otorgado por la Procuraduría General de la Nación, vigente a la fecha de presentación de la propuesta, del representante legal como de la ESAL.

**CERTIFICADO JUDICIAL (POLICÍA)**

Ningún proponente o representante legal o integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se debe verificar en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas, y durante el año inmediatamente anterior, so pena de rechazarse la propuesta, los proponentes, integrantes de Uniones Temporales o Consorcios extranjeros sin sucursal y/o domicilio en Colombia deberán suplir dicho certificado mediante una declaración rendida bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada con la presentación del documento, en la que declaren que no registran antecedentes judiciales.

**CERTIFICADO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS:**

De conformidad con el art. 183 de la Ley 1801 de 2016. Se debe acreditar certificación vigente expedida por La Policía Nacional quien llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva, donde establezca que el oferente NO REGISTRA MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES .Para acceder, el enlace es el siguiente: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx . Este documento no debe tener fecha de expedición superior a los 30 días calendarios a partir de la fecha de cierre del proceso. Para las personas extranjeras se verificará con el número del pasaporte.

**PAZ Y SALVO SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**

El proponente persona jurídica debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual acredite estar al día hasta la fecha en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Parafiscales (Cajas de Compensación, ICBF, y SENA) de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. Dicha certificación debe estar suscrita por el revisor fiscal de la sociedad, si de acuerdo con la legislación vigente existe obligación de tenerlo, o en su defecto la certificación deberá estar suscrita por el representante legal de la sociedad.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar lo aquí exigido.

Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la realización de cada pago, ante el supervisor del contrato y constancia de pago correspondiente a los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

En caso que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación; en este caso el proponente deberá adjuntar como mínimo el pago de la seguridad social mediante la última planilla de pago de seguridad social de la persona natural o representante de la persona jurídica.

Sobre el particular, deberá tenerse en cuenta las disposiciones consagradas en el Decreto 1273 del 23 de Julio de 2018.

**CERTIFICACIÓN DE MANIFESTACIÓN NO UTILIZACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS**

Se debe anexar certificado en documento aparte, en el cual se haga esta manifestación. Deberá usarse modelo anexo a la invitación.

**AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO COMPETENTE**

La razón de la exigencia es demostrar que el representante legal está autorizado por el órgano directivo competente de la ESAL cuando corresponda para presentar oferta y celebrar el contrato y es obligatoria cuando dicha facultad no esté contenida en la información del certificado de existencia y representación legal.

Cuando se desprenda del certificado de existencia y representación legal o de los estatutos que el representante legal de la persona jurídica proponente o integrante de consorcio o unión temporal, requiere de autorización para presentar oferta y suscribir contratos y demás documentos ocasionados con la ejecución contractual, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la facultad para presentar la oferta y firmar el contrato.
En el caso de uniones temporales o consorcios los representantes legales deben tener autorización para celebrar contratos en suma igual al valor al presupuesto oficial, en razón de la solidaridad.

**DOCUMENTO DE COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION**

EL PROPONENTE deberá anexar con la propuesta, el FORMATO de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION, debidamente diligenciado y firmado. En caso de Consorcio o Unión Temporal, este documento debe ser, diligenciado y firmado por cada uno de sus integrantes.

**HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PUBLICA**

La ESAL deberá anexar a la oferta, el formulario único de la hoja de vida, de persona jurídica, y de los integrantes de proponentes plurales. según corresponda debidamente diligenciado.

**CONFLICTO DE INTERESES**

La ESAL deberá anexar la declaración y publicación de conflicto de intereses de la persona jurídica en el aplicativo por la integridad pública del Departamento Administrativo de la Función Pública. El cual se encuentra en la página https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013.

**REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM**

La ESAL deberá anexar con su propuesta el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del representante legal de la persona jurídica

**CERTIFICADO DE AUSENCIA DE DELITOS SEXUALES**

La ESAL deberá anexar con su propuesta el certificado de ausencia de delitos sexuales del representante legal de la persona jurídica

**RESOLUCION DE PERSONERIA JURIDICA E INSCRIPCION DE DIGNATARIOS**

La ESAL, deberá presentar actos administrativos expedidos por autoridad competente, en los cuales se acredite la personería jurídica de la ESAL y la inscripción de dignatarios vigente. Deberá aportar, además, la personería jurídica expedida por la Secretaría de Gobierno departamental y el certificado de cumplimiento vigente expedido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, de conformidad con el literal b) del artículo 18 de la Ley 1575 de 2012.

**REGISTRO EN EL SECOP II**

La ESAL debe estar registrada en el SECOP II, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 092 de 2017, y presentar su oferta desde su cuenta de proveedor. No se exige inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

**REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA EN RELACIÓN AL PERSONAL MÍNIMO**

Para acreditar esta situación se deberá anexar las respectivas hojas de vida del personal que relacione.

| CARGO | PERFIL | IDONEIDAD Y EXPERIENCIA |
|---|---|---|
| **COORDINADOR GESTION DEL RIESGO** | Técnico en atención de rescates y/o técnico en áreas similares. | Bombero con experiencia general de cinco (05) años, y experiencia especifica en la ejecución y participación de dos (2) contratos con objeto relacionado con el que se pretende contratar.<br><br>Disponibilidad: 100% |

**PARÁGRAFO:** Se requieren estos perfiles como personal mínimo habilitante, teniendo en cuenta que la entidad busca garantizar que el asociado ESAL cuente como mínimo con PERSONAL necesario, para garantizar la correcta ejecución del convenio a suscribir.

**NOTA 1:** El proponente deberá anexar, los siguientes documentos del equipo mínimo requerido para este proceso.

**a)** Para el caso de los profesionales copia del diploma de grado y/o terminación del pensum y tarjeta profesional, o certificación de vigencia expedida por el ente que corresponda, (certificado vigente a la fecha de cierre del presente proceso). Para el personal bomberil, la formación y el rango se acreditan con los certificados de los cursos de bombero y la certificación de rango expedida por el cuerpo de bomberos, conforme a la reglamentación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
**b)** Carta de compromiso suscrita EN ORIGINAL por cada uno de los profesionales y no profesionales ofrecidos por el proponente en la cual manifiesten la disponibilidad para ejercer el cargo para la ejecución del presente proyecto, en la dedicación exigida en el presente proceso.
**c)** Certificación de la vinculación del personal con la ESAL (laboral, contractual o como bombero voluntario).

**NOTA 2:** La experiencia general se refiere a la experiencia en años de ejercer la profesión. Para el personal bomberil, la experiencia general se cuenta desde la fecha de certificación del curso básico de bombero.

**NOTA 3:** La experiencia específica corresponde a los contratos con entidades estatales o privadas en desarrollo de objetos de proyectos y/o en desempeño de cargos específicos y/o en desarrollo de actividades específicas requeridas para cada perfil. En caso de que no se encuentre relacionado en la certificación expedida por el proponente, se puede acreditar la experiencia por parte del contratista, donde se relacione las actividades desarrolladas y el número del contrato.

**NOTA 4:** Los documentos presentados para acreditar la experiencia específica (mediante certificados y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación) deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Contratante,
- Contratista,
- Objeto,
- Cargo desempeñado,

- Fecha de expedición,
- Fecha de inicio,
- Fecha de terminación,
- Nombre, firma y cargo de quien certifica.

Si los documentos presentados no cumplen con esta información mínima se consideran como no habilitados para acreditación de experiencia específica.

**CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA ELEGIR LA OFERTA MAS FAVORABLE:**

**PROCESO COMPETITIVO**

La Entidad evaluará las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en esta invitación.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y el numeral 6.1 de la Guía, los indicadores con los que se compararán las ofertas son los siguientes:

Idoneidad (habilitante, cumple / no cumple): correspondencia del objeto de la ESAL con el programa del Plan de Desarrollo, calidad de cuerpo de bomberos voluntarios con personería jurídica y certificado de cumplimiento vigentes, capacidad del personal, estructura organizacional y reputación.

Experiencia (habilitante y ponderable): experiencia general exigida como requisito habilitante, experiencia adicional de la ESAL (25 puntos) y experiencia adicional del personal (25 puntos).

Eficacia (habilitante, cumple / no cumple): cumplimiento a satisfacción de los contratos y convenios acreditados como experiencia, según sus actas de liquidación o certificaciones, y reducción de puntaje por multas o cláusulas penales prevista en esta invitación. Durante la ejecución se medirá con los indicadores de seguimiento del convenio.

Eficiencia (habilitante, cumple / no cumple): indicadores de eficiencia de la organización, calculados con los estados financieros y los certificados de gastos de funcionamiento y de implementación de proyectos.

Economía (habilitante y ponderable): aporte obligatorio de la ESAL no inferior al 20% del valor total del convenio y aporte adicional en especie (50 puntos).

Manejo del riesgo (habilitante, cumple / no cumple): manifestación del Representante Legal de conocer y aceptar la matriz de riesgos del proceso, documento sobre manejo de riesgos operativos exigido en la estructura organizacional y otorgamiento de las garantías exigidas.

Por tratarse de un proceso regido por el Decreto 092 de 2017, no se aplican los criterios diferenciales de la Ley 2069 de 2020 (numeral 10.2 de la Guía).

En la evaluación de las ofertas, La Entidad, realizará ponderación de las propuestas de acuerdo con los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:

| FACTOR PUNTUABLE | PUNTUACION A OBTENER |
|---|---|
| EXPERIENCIA ADICIONAL (CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE ENTIDADES ESTATALES DONDE SU ALCANCE CORRESPONDA A ACTIVIDADES SIMILARES) | 25 PUNTOS |
| APORTE ADICIONAL POR PARTE DE LA ESAL | 50 PUNTOS |
| EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA ADICIONAL DEL PERSONAL | 25 PUNTOS |
| **TOTAL** | **100 PUNTOS** |

**EXPERIENCIA ADICIONAL (CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE ENTIDADES ESTATALES DONDE SU ALCANCE CORRESPONDA A ACTIVIDADES SIMILARES) (25 Puntos)**

De acuerdo con la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", se procede a valorar la experiencia como medio de determinación de una mayor idoneidad en la realización de actividades similares a las que se pretenden desarrollar con el presente convenio que hayan sido financiadas con recursos estatales.

| **CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE ENTIDADES ESTATALES DONDE SU ALCANCE CORRESPONDA A LA ATENCION INTEGRAL DEL GESTION DEL RIESGO** | |
|---|---|
| Un (1) Contrato o convenio adicional relacionado con el objeto del convenio, específicamente en actividades relacionadas con gestión integral de riesgos contra incendios y desastres y/o calamidades, junto con el acta de recibo final y/o liquidación, o en su defecto, certificación expedida por el contratante donde se mencione la fecha de inicio del contrato, el valor del contrato, el nombre de la entidad contratante con su dirección y teléfono, nombre del contratista y objeto del contrato, y cuyo valor sea igual y superior a una vez el presupuesto oficial. | 5 puntos |
| Un (1) Contrato o convenio adicional relacionado con el objeto del convenio, específicamente en actividades relacionadas con gestión integral de riesgos contra incendios y desastres y/o calamidades, junto con el acta de recibo final y/o liquidación, o en su defecto, certificación expedida por el contratante donde se mencione la fecha de inicio del contrato, el valor del contrato, el nombre de la entidad contratante con su dirección y teléfono, nombre del contratista y objeto del contrato, y cuyo valor sea igual y superior a dos veces el presupuesto oficial. | 15 puntos |
| Un (1) Contrato o convenio adicional relacionado con el objeto del convenio, específicamente en actividades relacionadas con gestión integral de riesgos contra incendios y desastres y/o calamidades, junto con el acta de recibo final y/o liquidación, o en su defecto, certificación expedida por el contratante donde se mencione la fecha de inicio del contrato, el valor del contrato, el nombre de la entidad contratante con su dirección y teléfono, nombre del contratista y objeto del contrato, y cuyo valor sea igual y superior a tres veces el presupuesto oficial. | 25 puntos |

**NOTA:** Los contratos aquí señalados deberán ser distintos a los contratos aportados como requisito habilitante.

**APORTE ADICIONAL POR PARTE DE LA ESAL (50 PUNTOS)**

La ESAL debe presentar con su oferta, carta de compromiso irrevocable de aporte de recursos en especie. Los aportes de la ESAL se utilizarán para las actividades previstas en el presupuesto del proyecto. El compromiso de recursos deberá estar suscrito por el representante legal de la persona jurídica o de la estructura plural. En caso de que el oferente sea una estructura plural, cada uno de los miembros que la integran deberá suscribir dicho documento por separado especificando el aporte correspondiente a su participación.

La carta de compromiso suscrita por el representante legal debidamente facultado deberá mencionar claramente el aporte que ofrece en especie según cuadro de referencia y la destinación del mismo, indicando la disponibilidad de acuerdo a los ítems existentes en las especificaciones técnicas, siendo acordes al objeto contractual.

Se verificará el contenido de la propuesta y se evaluará el aporte realizado por la ESAL de recursos económicos y se asignaran hasta **(50 PUNTOS)**, de la siguiente forma:

| ITEM | APORTE EN ESPECIE ADICIONAL ESAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PUNTOS |
|---|---|---|---|---|
| **1** | No realiza ofrecimiento adicional | GLOBAL | 1 | 0 PUNTOS |

| ITEM | APORTE EN ESPECIE ADICIONAL ESAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PUNTOS |
|---|---|---|---|---|
| **2** | VEHICULO TIPO CAMIONETA DOBLECABINA 4X4 MODELO SUPERIOR A 2013<br>Dedicación 100%<br>**DESTINACION:** SEGÚN ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DISPONIBILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE EN SITUACION DE EMERGENCIA | GLOBAL | 1 | 25 PUNTOS |

| ITEM | APORTE EN ESPECIE ADICIONAL ESAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PUNTOS |
|---|---|---|---|---|
| **3** | VEHICULO TIPO CAMIONETA DOBLECABINA 4X4 MODELO SUPERIOR A 2013<br>Dedicación 100% | UND | 1 | 50 PUNTOS |
| | VEHICULO TIPO CAMIONETA AMBULANCIA 4X4 MODELO SUPERIOR A 2013<br>Dedicación 100%<br>**DESTINACION:** SEGÚN ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DISPONIBILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE EN SITUACION DE EMERGENCIA | UND | 1 | |

**NOTA 1.** El proponente deberá acreditar la siguiente documentación.

- Carta de disponibilidad debidamente firmada por el representante legal de la ESAL, indicando porcentaje de disponibilidad.

- Tarjetas de propiedad de los vehículos ofrecidos
- Certificado de emisiones contaminantes tecno mecánica
- Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

**EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA ADICIONAL DEL PERSONAL (25 PUNTOS)**

Para acreditar esta situación se deberá anexar las respectivas hojas de vida del personal que relacione.

| CARGO | IDONEIDAD Y EXPERIENCIA | PUNTAJE |
|---|---|---|
| **UN (1) COMANDANTE BOMBEROS** | Bombero con experiencia general de ocho (08) años, contados a partir de la certificación del curso básico de bombero, y experiencia especifica en la ejecución y participación de tres (3) contratos con objeto relacionado con el que se pretende contratar.<br><br>Rango: BOMBERO | 10 |
| **UN (1) COMANDANTE BOMBEROS** | Bombero con experiencia general de diez (10) años, contados a partir de la certificación del curso básico de bombero, y experiencia especifica en la ejecución y participación de cuatro (4) contratos con objeto relacionado con el que se pretende contratar.<br><br>Rango: CABO | 15 |
| **UN (1) COMANDANTE BOMBEROS** | Bombero con experiencia general de doce (12) años, contados a partir de la certificación del curso básico de bombero, y experiencia especifica en la ejecución y participación de cinco (5) contratos con objeto relacionado con el que se pretende contratar.<br><br>Rango: SARGENTO | 25 |

**NOTA 1.** El proponente deberá acreditar la siguiente documentación.

- Carta de disponibilidad debidamente firmada por el representante legal de la ESAL, y el personal ofrecido.
- Certificados de formación bomberil y/o soportes que acrediten el rango.
- Contratos y/o certificaciones que acrediten la experiencia solicitada.
- NOTA 2. Los puntajes de este factor no son acumulables: se asignará el que corresponda al comandante ofrecido según la condición de mayor puntaje que acredite.

**NO APLICACIÓN DEL PUNTAJE DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**

Por tratarse de un proceso regido por el Decreto 092 de 2017, que no hace parte del Sistema de Compra Pública, no se asigna el puntaje de apoyo a la industria nacional de la Ley 816 de 2003, cuyo artículo 2 lo prevé para los procesos de licitación o concurso del Estatuto General de Contratación. La idoneidad de la ESAL se valora sin consideración a su nacionalidad.

**FACTORES DE DESEMPATE**

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Estos criterios se aplicarán en cuanto resulten compatibles con la naturaleza jurídica de los proponentes, que solo pueden ser cuerpos de bomberos voluntarios constituidos como entidades sin ánimo de lucro.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del

proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité

Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

**PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

**PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**PARÁGRAFO 3.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar,

ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

## ADJUDICACIÓN DE LA INVITACIÓN

Con el resultado de la evaluación el Municipio de SAN BENITO– Santander, seleccionará, mediante acto administrativo motivado, la oferta que obtenga mayor puntaje, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la presente invitación. En el acto de selección se debe informar al asociado el nombre del supervisor del convenio

Con la publicación del acto de selección en el SECOP II el proponente seleccionado quedará informado de la selección de su oferta.

En caso de no lograrse la adjudicación, la entidad declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición correrá desde la notificación del acto correspondiente.

## SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

La suscripción del convenio escrito se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del acto de selección en el SECOP II; dicho documento una vez sea suscrito debe remitirse a la Secretaría de Hacienda Municipal, para que elabore el registro presupuestal correspondiente.

## CORRECIÓN ARITMETICA DE LA OFERTA ECONÓMICA

Los errores aritméticos y de transcripción, detectables en la oferta son enmendables por la misma entidad, pero siguiendo unas reglas mínimas para el efecto establecidas en la jurisprudencia que a continuación se señala:

La Sección tercera del Consejo de Estado mediante sentencia 12663 del 18 de octubre de 2000 C.P MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ señaló: *"…-La corrección aritmética fue prevista, interpretando su contenido y finalidad, de la manera y limitante siguientes: Cuando el oferente en el análisis de precios unitarios, al multiplicar el dato de precio unitario por las cantidades obtenga un dato equivocado, la Administración podrá corregirlo, efectuando la operación correcta; los errores aritméticos no podrán, o por aumento o por disminución, sobrepasar un 5% del valor de la propuesta. La Administración no podrá jamás corregir el dato de precio unitario…"*

Así mismo la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante Sentencia 12083 del 1 de mayo de 2003 C.P MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ señaló: *"La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base en la ley y en el pliego de condiciones-ley de la licitación-, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir errores de las ofertas, susceptibles de dicho procedimiento. En la licitación objeto del proceso se encontraba contemplada la facultad de la Administración de corregir los errores simplemente aritméticos que advirtiera en las propuestas la cual debía ejercerse en la etapa de calificación de las mismas, es decir antes de adjudicar. Igualmente, que tal corrección solo podría efectuarse ante el error simplemente matemático o de ejecución de operación de tal naturaleza, es decir que el poder de corrección administrativo no tenía alcance para modificar las condiciones substanciales de las ofertas;"*

Conforme a lo anterior, en el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica.

**CAUSALES DE RECHAZO**

1) Cuando se presenten dos o más propuestas por la misma entidad, o como miembro de una entidad plural, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el presente proceso.
2) Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente.
3) No tener capacidad jurídica al momento de presentación de la oferta.
4) La Entidad o su representante legal se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000) o registre sanciones disciplinarias vigentes que impliquen inhabilidad para contratar. Así mismo para los consorcios o uniones temporales si uno de sus miembros o representantes legales estuviese en alguna de las mismas situaciones.
5) Cuando la entidad o su representante legal se encuentre en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses, aplica igualmente para cada uno de los representantes legales de las ESALES consorciadas o en unión temporal fijadas por la Constitución y la Ley.
6) Cuando el proponente no subsane correctamente dentro del término establecido.
7) Cuando el oferente sea persona jurídica y se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución o liquidación proferidas por la Autoridad Competente.
8) Cuando el objeto social de la ESAL no guarde relación con el objeto del convenio, igualmente esta causal de rechazo aplica para cada uno de los miembros de los consorcios o uniones temporales proponentes.
9) Cuando se modifique durante la etapas pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o unión temporal o cuando la sumatoria del porcentaje de participación de consorcios o uniones temporales sea diferente al 100%.
10) Cuando la entidad no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos de capacidad jurídica, de experiencia o financiera.
11) Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento de la entidad contratante, respecto de los documentos contemplados en los REQUISITOS HABILITANTES, haciendo la claridad que tales documentos deben ser cargados en la plataforma del SECOP II en la sección de mensaje, lo anterior con el fin de ser anexada a la propuesta presentada inicialmente.
12) Cuando el Proponente modifique, altere, condicione, excluya o incluya apartes que impidan la evaluación objetiva de los ofrecimientos.
13) Cuando la oferta de aportes en dinero o en especie sea inferior al mínimo requerido en esta convocatoria o no corresponda a las actividades requeridas por la Entidad en calidad de aportes, o se modifique o altere alguno de los ítems ofreciendo en menor valor, o se evidencie diferencia entre el valor de los aportes ofrecidos de la convocatoria y el valor digitado en la plataforma transaccional Secop II.
14) Cuando los documentos que aporte el oferente al ser verificados por el comité asesor evaluador no correspondan con la realidad, o que no puedan ser confrontados respecto de la información que los mismos presentan.
15) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a la Administración Municipal.
16) Cuando los proponentes presenten su propuesta y la figura jurídica (persona natural y/o jurídica; consorcio, unión temporal), no corresponda al perfil registrado en la plataforma SECOP II - proponente singular – proponente plural.
17) En caso de que los aportes sean en dinero, cuando se identifique y valide de manera interna que la certificación bancaria ya fue presentada en otro proceso contractual y los recursos económicos aportados ya fueron comprometidos.
18) La no presentación del anexo de discriminación de aportes en especie y/o dinero.

19) Modificar la descripción de aportes y las cantidades del anexo de discriminación de aportes en especie y/o dinero.
20) Cuando se identifique que el aporte realizado en dinero sea un recurso que ha sido comprometido en otra convocatoria.
21) Y las demás contempladas en la Ley.

**NOTA.** Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá solicitar que se subsanen las deficiencias que contengan los documentos, así mismo podrá solicitar todo aquello que le brinde certeza o que sirva de soporte, sobre la documentación presentada con la propuesta, siempre y cuando dicha deficiencia no corresponda a aquellos aspectos que asignen puntaje al oferente, ni mejoren su propuesta.

## CAUSALES PARA DECLARATORIA DESIERTA

El municipio de SAN BENITO - Santander, podrá declarar desierta el presente proceso cuando no pueda adelantar una selección objetiva, en los términos de la presente invitación. Entre otras, serán causales para declarar desierto el proceso las siguientes:

a. Cuando ninguna de las propuestas se ajuste a las condiciones de la presente invitación.
b. Cuando no se presenten propuestas en el proceso.
c. Cuando se evidencien acuerdos o maniobras por parte de uno o todos los Proponentes durante el proceso, que impidan o no garanticen la selección objetiva de la propuesta.
d. Cuando todos los proponentes estén incursos en causales de rechazo de las propuestas.

## MULTAS Y/O SANCIONES (ANEXO)

El proponente deberá relacionar en el Anexo, las multas y demás sanciones por incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad contratante, ya sea pública o privada, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los convenios. En caso de consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de los partícipes deberán diligenciar el Anexo correspondiente.

## REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR IMPOSICIÓN DE MULTAS O CLÁUSULAS PENALES

Se establece como criterio de evaluación de ofertas la reducción del 2% de los puntos a los proponentes (incluidos integrantes de proponente plural) que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. NOTA 1: La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. NOTA 2: La reducción de puntaje por incumplimiento de convenios se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020

## CONDICIONES DEL CONVENIO

Para el presente proceso se definen las siguientes;

## REQUISITOS EJECUCION DEL CONVENIO

Para la ejecución del convenio, se requiere la suscripción del convenio, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio

## CESIONES Y SUBCONTRATOS

El asociado no podrá ceder ni subcontratar el convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la entidad, pudiendo ésta, reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

## APORTES Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO

De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se precisa que el aporte del Municipio es en dinero y el aporte del asociado es en especie, en los valores y porcentajes señalados en este documento. La coordinación del convenio se ejercerá conjuntamente por el Municipio, a través del supervisor, y por el asociado, a través de su representante legal o de quien este delegue, quienes revisarán el avance de las actividades, el plan de inversión y la entrega de los aportes cuando la ejecución lo requiera y, como mínimo, con ocasión de cada acta parcial.

## SEGUIMIENTO, INDICADORES Y EVALUACIÓN FINAL

En desarrollo del numeral 6.3 de la Guía, el supervisor hará seguimiento a la ejecución con base en los informes de actividades, las actas parciales, los registros contables separados y las verificaciones que estime necesarias, y medirá el desempeño del asociado, como mínimo, con los siguientes indicadores: (i) emergencias atendidas frente a emergencias reportadas en la jurisdicción (meta: 100%); (ii) disponibilidad efectiva del vehículo y de los demás aportes en especie comprometidos (meta: 100% del plazo); (iii) actividades de prevención, capacitación e inspección realizadas frente a las previstas en el plan de inversión aprobado; y (iv) informes y soportes entregados oportunamente con cada acta parcial.

Al finalizar el convenio, el Municipio evaluará la efectividad y el desempeño del asociado, teniendo en cuenta la satisfacción de la comunidad beneficiaria, que podrá medirse mediante encuesta o entrevista. El resultado se dejará documentado en el informe final de supervisión y se publicará en el SECOP II.

## TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RENEGOCIACIÓN

Las partes podrán revisar y ajustar de común acuerdo, mediante modificación escrita, el plan de inversión, las actividades y el plazo, cuando circunstancias sobrevinientes lo justifiquen, sin modificar el objeto ni disminuir el porcentaje de aporte del asociado.

El convenio podrá terminarse anticipadamente: (i) por mutuo acuerdo; (ii) cuando el asociado pierda su reconocida idoneidad, en especial la personería jurídica o el certificado de cumplimiento expedido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia; (iii) cuando destine los recursos aportados por el Municipio a fines distintos de los pactados; (iv) cuando no ejecute de buena fe las actividades del convenio; y (v) por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su ejecución. En los eventos (ii) a (iv), el Municipio, previo requerimiento escrito y con garantía del derecho de defensa del asociado, podrá dar por terminado el convenio, exigir la restitución de los recursos no ejecutados o indebidamente destinados y hacer efectivas las garantías.

Estas estipulaciones son de naturaleza convencional. En el convenio no se pactan cláusulas excepcionales (interpretación, modificación y terminación unilaterales, y caducidad), por no proceder en los negocios jurídicos regidos por el Decreto 092 de 2017.

## LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Según lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012.

La liquidación del convenio se realizará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. En la liquidación se acordarán los ajustes, reconocimientos a que haya lugar; y constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación el asociado deberá si es el caso realizar la extensión o ampliación de las garantías a que haya lugar. En aquellos casos en que el asociado no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que se le haga, o no se llegare a un acuerdo sobre su contenido, LA ENTIDAD, tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo inicialmente fijado para liquidar el convenio en forma bilateral.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de este término, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del C.P.A. y C.A. (Ley 1437 de 18 de enero de 2011).

El asociado tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

De conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción.

Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o ejecución del convenio las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo.

## MULTAS, SI APLICAN A LA MODALIDAD

En caso de que el ASOCIADO incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente convenio, La Entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el (1X1000) del valor total del convenio, sin que el total de estas exceda el (10%) del valor total del convenio.

La Entidad aplicara multas en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Convenio: Si el asociado no allega en el término señalado por la OFICINA GESTORA los documentos necesarios para la legalización de este se causará una multa equivalente al uno por mil (1x1000) del valor total del convenio por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
b) Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente al uno por mil (1x1000) del valor total del convenio por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor o de la Entidad. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el ASOCIADO haya cumplido con sus obligaciones, la Entidad podrá dar por terminado anticipadamente el convenio, en los términos de la cláusula de terminación anticipada.
c) Por Incumplimiento en los Requisitos de Personal Mínimo: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la oportuna disponibilidad del personal mínimo requerido conforme con el

convenio, se causará una multa diaria por cada día de mora en el cumplimiento equivalente al uno por mil (1x1000) del valor total del convenio.
d) Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos, o anexadas a estas por aceptación expresa o tácita del supervisor, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente al uno por mil (1x1000) del valor total del convenio.
e) Por Incumplimiento en la Presentación de Informes: Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este convenio, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente al uno por mil (1x1000) del valor total del convenio.
f) Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del asociado de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinaran a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía.
g) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el convenio, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor del convenio, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el ASOCIADO haya cumplido, la Entidad podrá dar por terminado anticipadamente el convenio, en los términos de la cláusula de terminación anticipada.

Para su imposición se deberá agotar el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011 como garantía de los derechos de audiencia y defensa, y respeto del debido proceso así mismo se deberá convocar a la compañía aseguradora garante.

La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el convenio, la ENTIDAD CONTRATANTE pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o el cobro de perjuicios causados.
El asociado autoriza con la firma del presente convenio que la Entidad en relación con las multas impuestas exigibles, las descuente de las sumas que le adeude, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley a través del cobro coactivo o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El pago o deducción de las multas no exonera al ASOCIADO de terminar la ejecución y demás obligaciones derivadas del presente convenio.

De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se publicará la información en el SECOP II y se informará por parte de la Entidad a la Procuraduría General de la Nación y, cuando corresponda, a la Cámara de Comercio, para lo de sus competencias.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN SE APLIQUE A LA MODALIDAD.

La Entidad podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el convenio, y hacer efectiva la cláusula penal observando el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la

actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el asociado en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del convenio y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el asociado en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del asociado o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

**CLÁUSULA PENAL, SI APLICA A LA MODALIDAD**

En caso de incumplimiento total o tardío, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL ASOCIADO, éste pagará a LA ENTIDAD a título de pena como estimación anticipada de perjuicios y con naturaleza indemnizatoria previa declaratoria de incumplimiento debidamente motivada, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Convenio, sin perjuicio de que LA ENTIDAD pueda solicitar al asociado el cumplimiento de la obligación principal y el pago de la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria aquí establecida. Para su aplicación, deberá darse cumplimiento al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

- En ningún caso la cláusula penal podrá ser sujeto de rebaja.

- La Entidad podrá descontar de las sumas que le adeude al asociado los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE EXIGIR**

La entidad para el presente proceso analiza y estima solicitar,

**GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. (REQUISITO DE PARTICIPACION)**

El proponente deberá allegar de manera simultánea dentro de su propuesta, Garantía de Seriedad del Ofrecimiento por un valor del **diez por ciento (10%) del valor total del convenio ($14.696.927,50),** (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo

menos el diez (10%) del valor de la oferta), y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del convenio.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

**a.)** La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el convenio es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
**b.)** El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
**c.)** La no suscripción del convenio sin justa causa por parte del adjudicatario.
**d.)** La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del convenio.

Esta garantía será otorgada a favor del Municipio de SAN BENITO NIT No. 890.210.227-5, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por la proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

**GARANTIA UNICA**

El Municipio de SAN BENITO exigirá garantías para amparar la ejecución del presente convenio de asociación así:

| Amparo | Suficiencia | Vigencia |
|---|---|---|
| **Cumplimiento del Convenio** | Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio. | La vigencia será por la duración del convenio y seis (6) meses más. |
| **Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** | Se constituye por el cinco por ciento (5%) del valor total del convenio. | La vigencia será igual a la duración del convenio y tres (3) años más. |
| **Calidad del servicio** | Se constituye por el veinte (20%) por ciento del valor del convenio. | La vigencia será por el término de ejecución del convenio y seis (6) meses más. |
| **Responsabilidad civil extracontractual** | 200 SMLMV | La vigencia será igual a la del convenio. |

**INDEMNIDAD:** El Asociado se obliga a indemnizar al contratante, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio. El Asociado se obliga a mantener indemne al contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Asociado mantendrá indemne al contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el

incumplimiento de las obligaciones laborales que el Asociado asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

El ASOCIADO se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del convenio, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este convenio.

**LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.**

Los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los contratos de colaboración ni a los convenios de asociación, pues estos sólo resultan aplicables a los Procesos de Contratación en virtud de los cuales una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo; Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación.

**APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES Y ACUERDOS MARCO DE PRECIOS**

Por tratarse de un convenio de asociación no conmutativo regido por el Decreto 092 de 2017, no aplican acuerdos comerciales ni acuerdo marco de precios ni bolsa ni grandes almacenes al presente proceso.

**MADURACIÓN DEL PROCESO Y PLANEACIÓN**

La entidad define que:

**IMPACTO AMBIENTAL**

La entidad ha analizado la maduración del proceso en los estudios previos, y establece que la ejecución del convenio no genera impactos ambientales negativos; por el contrario, las actividades de prevención y control de incendios forestales y de educación ambiental del ítem 3 del alcance generan un impacto ambiental positivo.

**IMPACTO SOCIAL**

La entidad ha analizado la maduración del proceso en los estudios previos, y establece que el convenio genera un impacto social positivo, pues garantiza a la población urbana y rural del municipio la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, rescates e incidentes con materiales peligrosos, del que hoy carece por no contar con cuerpo de bomberos propio.

**IMPACTO ECONOMICOS O FINACIERO**

La entidad ha analizado la maduración del proceso en los estudios previos, y establece que no existe riesgo económico, y se cuentan con los recursos económicos para garantizar el objeto del presente proceso, al no existir riesgo no existe impacto financiero o económico,

**CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD**

En atención al numeral 6.1 de la Guía, la Entidad evaluó la pertinencia de incluir criterios de sostenibilidad. Por la naturaleza y la cuantía del convenio no se establecen como factor de ponderación; se incorporan como obligaciones de ejecución las actividades medioambientales del ítem 3 del alcance (educación ambiental y prevención y control de incendios forestales) y el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

**ESTRUCTURA DEL PROCESO Y CRONOGRAMA**

El proceso competitivo se adelantará en el SECOP II, módulo de régimen especial con ofertas, con las siguientes etapas: (i) publicación de los estudios previos, el análisis del sector, la matriz de riesgos y la invitación; (ii) observaciones a la invitación y respuesta de la Entidad; (iii) adendas, si hay lugar a ellas; (iv) presentación de ofertas; (v) evaluación, publicación del informe y traslado para observaciones y subsanación; (vi) acto de selección; y (vii) suscripción del convenio, registro presupuestal, aprobación de garantías y acta de inicio. Las fechas de cada etapa se fijan en el cronograma de la invitación, con un plazo razonable para la presentación de ofertas.

**ANEXOS Y FORMATOS**

La entidad publicará en el portal del SECOP los anexos y formatos necesarios para la elaboración de la propuesta por parte de los proponentes.

**INVITACION A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.**

La entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP.

**AUTORIZACION PARA CONTRATAR**

La Alcaldesa Municipal se encuentra debidamente autorizada, de conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, situación reconocida por la jurisprudencia del Consejo de Estado -SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL - Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA - Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015) - Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238).

**SUPERVISION**

El convenio derivado del presente proceso de selección será supervisado por la SECRETARIA DE GOBIERNO**,** quien verificará el cumplimiento del objeto del convenio y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrán las responsabilidades que le señala La Ley. Sus funciones serán las establecidas en el manual de Supervisión e Interventoría, entre las cuales específicamente estarán las de; 1. Exigirá al asociado la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, constatando la calidad de los servicios ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Propondrá a las partes los ajustes al plan de inversión cuando se presenten circunstancias que afecten la ejecución del convenio. 4. Adelantará revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Asociado, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los servicios ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del presente convenio, si se requiere. 7. Certificará la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del convenio. 9 elaborará y presentará ante el mandatario municipal, el acta de liquidación del convenio. 10. Informará al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velará por que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiera o se informe a la aseguradora cuando se adicione, prorrogue o modifique. 12. Informará al MUNICIPIO sobre los incumplimientos del asociado para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del convenio, adición, modificación o prorroga, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. Revisará el cumplimiento de pólizas y verificación de estas, previo a dar inicio al convenio. 15. Y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la ley o las disposiciones de la entidad.

El supervisor podrá designar personal de apoyo a la supervisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de La Ley 1474 de 2011, pero en todo caso será la responsabilidad de este. Para estos efectos, la supervisión estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de La Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia.

**SE CONCLUYE QUE:**

Con el presente estudio se acredita la necesidad que tiene el Municipio de SAN BENITO Santander de adelantar un proceso de selección COMPETITIVA, para la suscripción de un convenio de asociación con aporte de la ESAL, regulado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto será **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO COMO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, DESASTRES Y CALAMIDADES CONEXAS, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES 1523 DE 2012 Y 1575 DE 2012.",** teniendo en cuenta que la actividad contractual a desarrollar se encuentra debidamente soportada y planificada social, legal y técnicamente pro la entidad y la oficina gestora, de lo que se ha dejado análisis de la maduración del proceso, se recomienda por ser conveniente, oportuno y viable llevar a cabo el aludido proceso de contratación.

Dado en SAN BENITO, Santander, a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

**LIBARDO ORDUÑA AMADO**
**Secretario General y de Gobierno**

| Ítem | Nombres y Apellidos | Firma |
|---|---|---|
| Elaboró y Revisó aspectos técnicos | LIBARDO ORDUÑA AMADO<br>Secretario de Gobierno | |
| Revisó aspectos Jurídicos | Profesional delegado de ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC | |
| Los arriba firmantes manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento, el cual, se encuentra ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, motivo por el cual, bajo nuestra responsabilidad se presenta para su firma. | | |